



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Concede Recurso de Apelación
Proceso: Verbal – Incumplimiento de Contrato
Demandante: Jorge Andrés Bedoya Uribe
Demandado: Juan Carlos Vega Morales
Radicado: 630013103003-2023-00028-00

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

A través de auto calendado al 19-02-2024 el despacho resolvió las excepciones previas incoadas por el demandado acogiénolas y terminando el proceso.

Inconforme, el portavoz del actor acercó, en tiempo hábil, recurso de apelación contra la citada determinación, escrito del que corrió traslado a su contraparte, quien lo replicó.

A ese propósito, vale recordar que el recurso vertical se rige por el principio de la taxatividad o especificidad, en cuya virtud solo ha de concederse en los precisos eventos en que el legislador lo instituyó.

Para el caso, la decisión encuadra en el evento reglado en el artículo 321.7 del C.G.P, esto es el auto que por cualquier causa le pone fin al proceso, de modo que el recurso es procedente.

Respecto del traslado previsto en el artículo 326 Ib, se aprecia que el recurrente envió copia simultánea a su contendor, quien extendió pronunciamiento, razón por la que ha de prescindirse del traslado de la sustentación del recurso conforme autoriza el parágrafo artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Finalmente, en lo que toca a la advertencia de una incorrección en la foliatura anunciada por el apoderado del demandado, se precisa que ya se realizó la enmienda respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente al auto



dictado el 19-02-2024 a través del cual se decretó la terminación del proceso ante la prosperidad de las excepciones previas.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado previsto en el artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia para que se surta el trámite de apelación de auto aquí concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado #37 del 08-03-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc97f090c598e1b3f9770319aae23fbb6cc40b7566a104a1f73494c91557e86**

Documento generado en 06/03/2024 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>